República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NÚMERO 4 0249

1 5 MAR 2018)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 1383 el 6 de diciembre de 2017, que modificó la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Segundo Circuito Cartagena – Bolívar 220 kV", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2012.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4 1383 del 6 de diciembre de 2017, se aplazó en 158 días calendario la Fecha de Puesta en Operación – FPO del proyecto "Segundo Circuito Cartagena – Bolívar 220 kV", objeto de la convocatoria UPME-05-2012, fijando como nueva Fecha de Puesta en Operación el día 13 de mayo de 2018.

Que con oficio radicado MME No. 2017 087016 del día 21 de diciembre de 2017, el Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP - GEB, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución MME No. 4 1383 de 2017, solicitando que se adicionen ciento once (111) días calendario a los ya concedidos, correspondientes a las demoras no previstas en el trámite de licenciamiento ambiental atribuibles a la ANLA, en razón a que en la Resolución ANLA No. 01357 de 11 de noviembre de 2017 que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto UPME 05-2012 y que fuera notificada al GEB el día 22 de noviembre de 2016, se encontraron incongruencias respecto de la información suministrada en la presentación del EIA, es por ello que se vieron obligados a presentar recurso de reposición en contra de la Resolución que otorga licencia ambiental el día 6 de diciembre de 2016 por el GEB.

Que para resolver se considera:

1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En su escrito de sustentación del Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución MME 4 1383 del 6 de diciembre de 2017, el GEB manifiesta que tal como lo indicó en la solicitud de modificación de la FPO presentada el

RESOLUCION No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 1383 el 6 de diciembre de 2017, que modificó la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Segundo Circuito Cartagena - Bolívar 220 kV", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2012.

día 4 de octubre de 2017 mediante Radicado MME No. 2017065858, la empresa esperaba que la Resolución que concedía la licencia ambiental para el mencionado proyecto, se encontrara debidamente expedida, pero en la revisión de la misma hallaron varias incongruencias en la longitud y ubicación de la línea, zonas de uso temporal, omisión de cámaras de empalmes y trabajos de excavación con zanja, así como de la perforación horizontal dirigida, incongruencias en la zonificación ambiental de pozos y aljibes y diferencias de alturas de las estructuras 25 y 29.

Por tal motivo la empresa se vio obligada a recurrir la misma, lo que conllevó un retraso en el Cronograma del Proyecto.

Resalta el GEB que la ANLA resolvió de forma positiva todas las solicitudes hechas en el recurso de reposición, y mediante Resolución No. 00243 de 3 de marzo de 2017, notificada el día 13 de marzo de 2017, decidió reponer los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto y décimo séptimo de la Resolución ANLA No. 01357 de 11 de noviembre de 2016, razón por la que solicita se reconozcan los 111 días de retraso contados desde el día 23 de noviembre de 2016 (día siguiente a la notificación de la Resolución 01357 de 2016) al 13 de marzo de 2017 (fecha de notificación de la Resolución 00243 de 2017).

2. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

A efecto de adoptar la decisión correspondiente, se procede al estudio de los argumentos presentados por el GEB para lo cual nos permitimos manifestar:

El GEB transcribió de manera precisa las incongruencias contenidas en la Resolución ANLA No. 01357 de 11 de noviembre de 2016, lo cual permitió establecer de forma clara y palpable que evidentemente la ANLA mediante el Grupo Técnico de Energía, Presas, Represas, Transvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación de Seguimiento, valoró el recurso de reposición presentado y expidió el Concepto Técnico 637 de 15 de febrero de 2017, y que mediante memorando 2017015250-3-000 del 02 de marzo de 2017, realizó alcance al Concepto Técnico inicial.

La mencionada Resolución de la ANLA 00243 de 2017, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 01357 de 2016, dispuso en su parte resolutiva:

"Artículo Primero: Reponer en el sentido de modificar los numerales 3, 5 y 6.1 de la Tabla 50 del artículo segundo de la Resolución 01357 de 11 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, por lo que la citada tabla quedará así: (Tabla 50...)

Articulo Segundo: Reponer el Artículo Tercero de la Resolución 01357 de 11 de noviembre de 2016 en el sentido de adicionar un parágrafo y aclarar la Tabla 53, a fin de incluir la plaza de tendido No. 4 del tramo aéreo y modificar el área de 1.200 m2 en la plaza de tendido numero 5 por las razones expuestas en la parte motiva del 4 0249

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 1383 el 6 de diciembre de 2017, que modificó la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Segundo Circuito Cartagena - Bolívar 220 kV", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2012.

presente acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera: (Tabla 53...).

Parágrafo: La empresa de energía de Bogotá S.A E.S.P- EEB S.A E.S.P, deberá implementar de considerarlo necesario, las medidas de manejo en cuanto a prevención, ejecución y control de las posibles actividades a desarrollar tendientes a la coexistencia de proyectos bajo el marco de la normatividad ambiental vigente, con el propósito de no interferir con futuras actividades mineras.

Artículo Tercero: Reponer en el sentido de modificar la Tabla 54 del Artículo Cuarto de la Resolución 01357 de 11 de noviembre de 2016, a fin de incluir las actividades de excavación con zanja y excavación sin zanja - PHD en los diferentes subtramos del tramo subterráneo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, lo cual quedará de la siguiente manera: (Tabla 54...)

Artículo Cuarto: Reponer en el sentido de modificar el Artículo Sexto de la Resolución 01357 del 11 de noviembre de 2016, a fin de recategorizar las rondas de protección para pozos y aljibes en la zonificación de manejo establecida para el proyecto y pasar a la categoría de intervención con restricciones mayores, dando estricto cumplimiento a las medidas de manejo establecidas para el proyecto, así como una franja de protección de 16 metros a la redonda de cada uno de los pozos y aljibes.

Artículo Quinto: Reponer en el sentido de modificar el artículo décimo séptimo de la Resolución 01357 de 11 de noviembre de 2016, en el sentido de suprimir el literal e), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

En virtud del objeto del Recurso de Reposición este Ministerio ha realizado revisión exhaustiva de las actuaciones adelantadas por el GEB, encontrando que el GEB se vio en la necesidad de instaurar el recurso de reposición en contra de la decisión de la Autoridad Ambiental, puesto que las incongruencias contenidas en la Resolución ANLA No. 01357 de 11 de noviembre de 2016, con respecto a la información presentada por la empresa en el EIA, hacían inejecutable el proyecto.

Precisamente en el acto administrativo proferido por la ANLA mediante el cual resuelve el recurso interpuesto por el GEB, la Autoridad Ambiental encuentra razón a las argumentaciones expuestas por el GEB y procede a modificar su propio acto, ajustándolo a los requerimientos expuesto por el Inversionista.

Por tanto no podría el Ministerio endilgarle al GEB la responsabilidad por la demora en que incurrió la ANLA al resolver el recurso y notificarlo al GEB, teniendo en cuenta que ésta Entidad incurrió en los errores objeto del recurso en contra de la Licencia Ambiental.

De manera tal, que es necesario conceder no solo el tiempo de retraso en la notificación de la Resolución No. 00243 de 3 de marzo de 2017, sino que debe concederse el tiempo transcurrido desde el momento que el GEB instauró el recurso de reposición, pues una decisión que no contemple este plazo se torna en sanción al Inversionista.

Si bien el GEB solicita se reconozcan los días transcurridos a partir de la notificación personal de la Resolución ANLA No. 01357 de 11 de noviembre de RESOLUCION No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 1383 el 6 de diciembre de 2017, que modificó la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Segundo Circuito Cartagena - Bolívar 220 kV", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2012.

2016, es decir desde el día 23 de noviembre de 2016 hasta el 23 de marzo de 2017, solo se concederán los días transcurridos a partir del día siguiente al 6 de diciembre de 2016, día de la presentación del recurso ante la ANLA, hasta el día 23 de marzo de 2017, lo que significa que se prorrogará la fecha de puesta en operación noventa y siete (97) días calendario, en razón a que no se puede endilgar a la ANLA los días que se tomó el GEB, una vez notificada la Resolución No. 01357 de 11 de noviembre de 2016, para instaurar el recurso.

Decisión distinta tendría que adoptar el Ministerio si la ANLA no hubiere encontrado razón a los argumentos del recurrente, no modificando su decisión, pues en este caso, no podrían concederse plazos a favor de la empresa.

Por ello este Ministerio, concede en total noventa y siete (97) días calendario adicionales a los ya reconocidos en la Resolución No. 4 1383 del 6 de diciembre de 2017, por el lapso transcurrido entre el 7 de diciembre de 2016 (día posterior a la presentación del recurso de Reposición contra la Resolución ANLA 01357 del 11 de noviembre de 2016 que otorgó la Licencia Ambiental) hasta el 13 de marzo de 2017 (fecha de notificación de la Resolución ANLA 00243 del 03 de marzo de 2017 que resolvió el recurso de reposición modificando la Licencia Ambiental).

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Reponer el artículo 1º de la Resolución No. 4 1383 del 6 de diciembre de 2017 y en consecuencia modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Segundo Circuito Cartagena - Bolívar 220 kV", objeto de la convocatoria UPME-05-2012., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de noventa y siete (97) días calendario contados a partir del 14 de mayo de 2018. En consecuencia, la Fecha Oficial de Puesta en Operación del proyecto es el 18 de agosto de 2018.

Artículo 2. El Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP - GEB, deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y al Operador del Sistema Interconectado - XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP - GEB, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 1383 el 6 de diciembre de 2017, que modificó la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Segundo Circuito Cartagena – Bolívar 220 kV", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2012."

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

1 5 MAR 2018

GERMAN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Catalina Cancino Pinzón – Belfredi Prieto Osorno/Profesionales Especializados OAJ
Revisó: Belfredi Prieto O/Coordinador Grupo Energía OAJ

Revisó: Belfredi Prieto O/Coordinador Grupo Energía OA. Aprobó: José Miguel Acosta Suárez/Director Energía Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ